Servicio de Empleo

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

2. Que la Subdirectora de Administración y Seguimiento, Doctora Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, manifiesta la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en el seguimiento a la Red de prestadores a nivel territorial, así como brindar apoyo al desarrollo de actividades de Fomento en la región que se le asigne.

3. Que dicha manifestación se encuentra contenida en los estudios previos que serán remitidos al Grupo Contractual para el trámite correspondiente.

4. Que en los estudios previos se determinó el siguiente perfil para el contratista: a) **Académicos**: *Título profesional en Ciencias sociales y humanas, economía, administración, ingenierías y afines y Título de Posgrado en la modalidad de especialización* b). **Experiencia**: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.*

CERTIFICA

Que revisada la planta de personal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO, se evidencia que no cuenta con el recurso humano idóneo y/o suficiente para atender la necesidad referida en el numeral 2 del presente documento.

Se expide en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

Angelica Hernandez

ANGELICA HERNANDEZ BAUTISTA
Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)

Unidad del Servicio Público de Empleo
Carrera 69 No 25B - 44 Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
PBX: +57 1 756 0009
www.serviciodeempleo.gov.co